



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 37-2013-1146

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE ABRIL DE 2023

Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 20-2013-1102

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de Mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

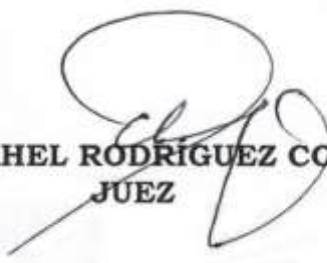
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE ABRIL DE 2023

Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 73-2014-01222

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

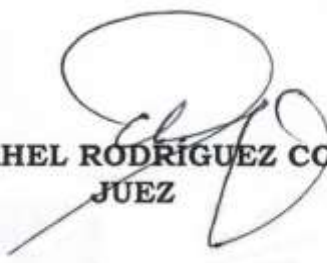
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE ABRIL DE 2023

Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 22-2015-0820

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

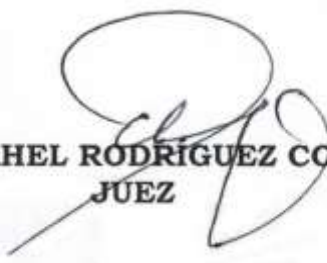
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE ABRIL DE 2023

Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 15-2015-0511

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

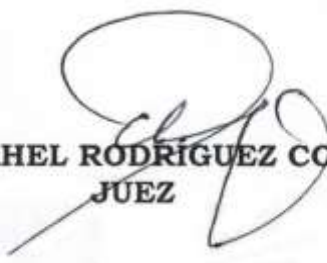
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE ABRIL DE 2023

Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 31-2016-01287

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE ABRIL DE 2023

Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 86-2019-0616

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

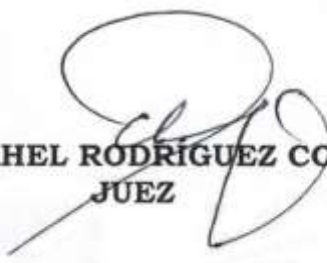
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE ABRIL DE 2023

Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 7-2015-0674

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE ABRIL DE 2023

Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 49-2014-01288

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE ABRIL DE 2023

Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 71-2015-0538

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

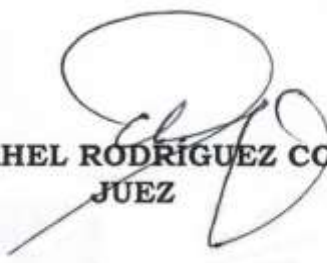
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE ABRIL DE 2023

Por anotación en estado No.70 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 59-2008-0368

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

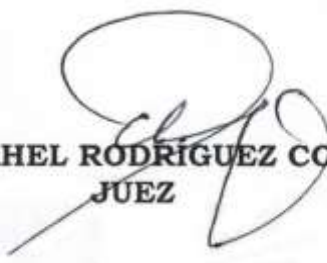
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE ABRIL DE 2023

Por anotación en estado No. 56 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD.07-2006-01367

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE ABRIL DE 2023

Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 40-2018-0607

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de Mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

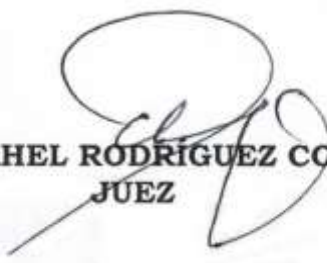
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE ABRIL DE 2023

Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 53-2013-01610

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

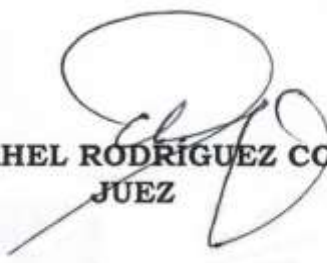
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE ABRIL DE 2023

Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 01-2012-0438

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE ABRIL DE 2023

Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 57-2013-0613

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE ABRIL DE 2023

Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 37-2016-01089

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

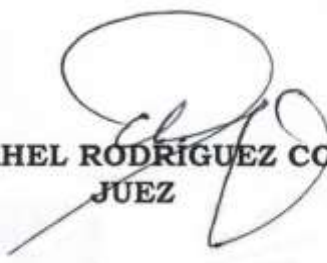
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE ABRIL DE 2023

Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 11-2014-0981

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE ABRIL DE 2023

Por anotación en estado No.70 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 11-2019-0530

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

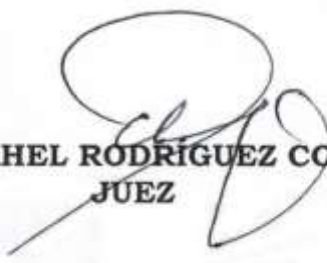
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE ABRIL DE 2023

Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 01-2011-01002

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE ABRIL DE 2023

Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 84-2019-01143

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE ABRIL DE 2023

Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 64-2019-1047

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

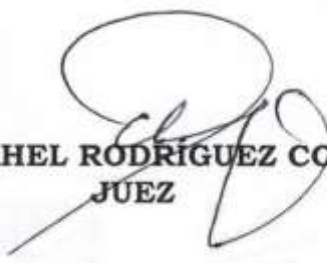
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE ABRIL DE 2023

Por anotación en estado No.70 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 15-2015-0253

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

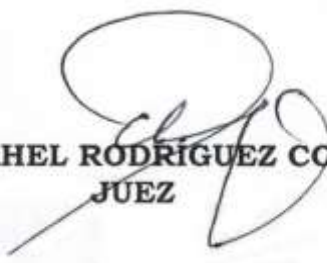
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE ABRIL DE 2023

Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 38-2015-01315

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

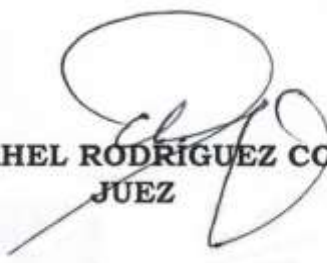
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE ABRIL DE 2023

Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 56-2015-530

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

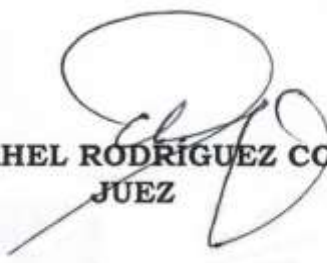
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE ABRIL DE 2023

Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 11-2018-01237

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

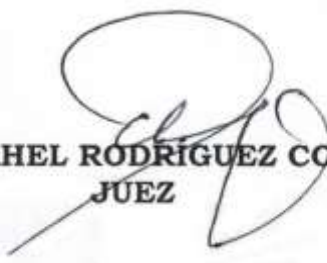
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE ABRIL DE 2023

Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 13-2015-00966

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE ABRIL DE 2023

Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 46-2017-00289

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de Mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE ABRIL DE 2023

Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 02-2013-00900

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

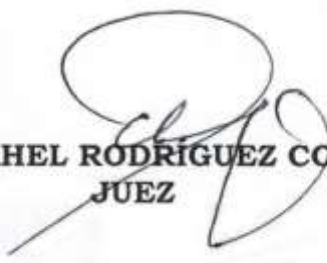
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE ABRIL DE 2023

Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 33-2015-01443

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE ABRIL DE 2023

Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD.60-2015-01127

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE ABRIL DE 2023

Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 56-2015-1038

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

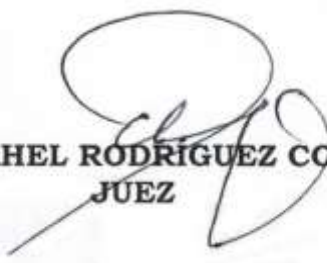
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE ABRIL DE 2023

Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 56-2010-0913

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

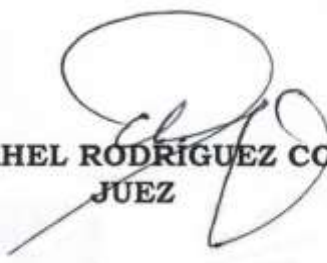
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE ABRIL DE 2023

Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 46-2011-01567

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE ABRIL DE 2023

Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 10-2015-01389

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE ABRIL DE 2023

Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 07-2016-0918

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE ABRIL DE 2023

Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 60-2014-0269

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE ABRIL DE 2023

Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 38-2015-01394

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE ABRIL DE 2023

Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 66-2006-0501

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE ABRIL DE 2023

Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 62-2013-0152

Como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por secretaria contrólese su trámite.

CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE ABRIL DE 2023

Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2011-00039 (039)

Teniendo en cuenta la comunicación allegada mediante el oficio No.0507 del 16 de marzo de 2023, por el Juzgado Veinticuatro (4) Civil Municipal de Bogotá, se toma nota del embargo de los remanentes de los bienes y dineros que lleguen a desembargarse y que le pertenezcan a los aquí demandados, hasta el límite de \$60.000.000.00 de pesos M/cte.

Lo anterior para que obre dentro del proceso radicado bajo el No. 110014003024-2022-00958-00, que allí adelanta el CONDOMINIO LOMA LINDA.

Por secretaría ofíciase al precitado juzgado informándole que en el momento procesal oportuno se tomará nota de la medida cautelar solicitada, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintisiete (27) de abril de 2023**

Por anotación en el Estado No. **070** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2012-00555 (016)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el representante legal de la Sociedad Bodegajes y Asesoría Sánchez Ordoñez S.A.S., para que se requiera a la entidad demandante para que pague el parqueadero en razón a que allí se encuentra el vehículo objeto de medida cautelar, se niega la misma por improcedente y se le indica que para ello debe acudir a la autoridad competente iniciando las acciones legales que correspondan.

No obstante lo anterior, se le pone en conocimiento a las partes el mencionado escrito, para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintisiete (27) de abril de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>070</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso 2013-0460 (54)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación formulado por el cesionario en contra del proveído de fecha 17 de febrero de 2023, por medio del cual se requirió al demandante, para que previamente a correr traslado del avalúo allegado, aportara debidamente diligenciado el despacho comisorio No. 0321-218 del 9 de marzo de 2021 y la factura mediante la que se calcula el impuesto de rodamiento y/o la copia de la página de la publicación especializada para la presente vigencia.

Igualmente, se negó el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de placas DDY 714.

ASPECTOS FÁCTICOS

Basó el recurrente su inconformidad, indicando en síntesis, que el requerimiento realizado por el despacho es extraprocesal, toda vez que obra en el expediente el despacho comisorio debidamente diligenciado por el Juzgado comisionado esto es, el 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.

Frente al avalúo hizo énfasis el censor, en que aportó el avalúo del automotor conforme lo prevé el numeral 5º del artículo 444 del C.G.P., y por último señaló que, si bien es cierto el vehículo automotor es la garantía del pago de las obligaciones, y por ello la negación del levantamiento de la medida cautelar de aprehensión, también lo es que en su condición de cesionario y nuevo acreedor prendario le compete que las obligaciones sean sufragadas y por ello la solicitud de levantamiento obedece a la necesidad de dar inicio al trámite de reparaciones mecánicas pertinentes sobre el vehículo con el fin de que en el momento en que el rodante sea adjudicado en subasta pública, sea puesto en comercialización en el menor tiempo posible, circunstancia por la que solicitó la revocatoria de la decisión adoptada.

El extremo pasivo, guardó silencio durante el traslado del recurso.

SE CONSIDERA

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Descendiendo al estudio del recurso, sea lo primero manifestar que le asiste razón al recurrente frente al diligenciamiento del despacho comisorio, por cuanto mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2022, se ordenó agregar a los autos el despacho comisorio No.321-218, el cual fue debidamente diligenciado por el Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., tal como se colige de la actuación procesal surtida en el presente asunto.

Ahora bien, en cuanto a la documental allegada para efectos de correr traslado del avalúo presentado, se hace saber al togado que el numeral 5º del artículo 444 del C.G.P., consagra que: *“...Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:*

5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva...”

Aplicando lo estipulado en la normatividad transcrita y teniendo en cuenta la documental adosada por el memorialista al plenario, se colige que no le asiste razón al Profesional del Derecho, por cuanto es imperativa la norma al exigir, de manera reglada, como se debe acreditar el avalúo de los vehículos automotores, por ende, se torna necesario en aras de propender por la defensa de los derechos patrimoniales de los extremos de la Litis, el cumplimiento a las garantías constitucionales de equidad, justicia e igualdad de las partes en el proceso, la presentación del avalúo aportando la publicación especializada donde figure el precio del automotor o el documento o factura donde se refleje el valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento.

Es de resaltar que el documento allegado, como lo es la contestación a una consulta efectuada por el togado ante el Ministerio de Transporte para establecer la base gravable para la vigencia fiscal 2022, no es la documental referida en la normatividad aquí citada, por ende, el auto censurado no merece ningún reparo.

Para finalizar, es de advertir que es improcedente la solicitud de levantamiento de la medida de aprehensión del automotor, como quiera que el proceso que aquí se adelanta es un ejecutivo prendario, cuyo propósito es la venta del bien objeto del gravamen a fin de cancelar con su producto la obligación, en consecuencia y como quiera que únicamente en este asunto se encuentra embargado, aprehendido y secuestrado el vehículo con placas DDY 714, con el fin de cancelar la obligación que aquí se ejecuta, no es viable lo requerido por el recurrente, por tratarse de la única garantía existente, máxime que tampoco existe norma procesal que **autorice el**

levantamiento de la medida de aprehensión del automotor, circunstancia por la que el auto censurado debe mantenerse tal como se profirió.

Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad,

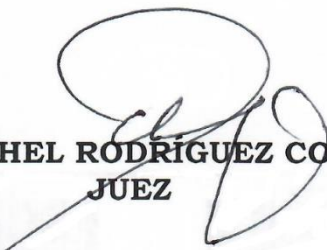
RESUELVA

PRIMERO. MANTENER incólumes los numerales 2 y 3 del auto de fecha 17 de febrero de la presente anualidad, de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. REVOCAR el numeral primero del proveído censurado, por cuanto el despacho comisorio solicitado, se encuentra agregado a los autos.

TERCERO: NEGAR el subsidiario recurso de apelación, por no encontrarse enlistado en el art. 321 del C.G.P., ní en norma expresa.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE ABRIL DE 2023

Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00364 (722)

En atención a la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión que hizo el BANCO DAVIVIENDA S.A., en calidad de cedente, a la entidad A&S SOLUCIONES ESTRATÉGICAS S.A.S., como cesionario.

3-TENER, en consecuencia, de lo anterior como cesionario y demandante a la entidad A&S SOLUCIONES ESTRATÉGICAS S.A.S., como cesionario, en virtud de la citada cesión.

3-RECONOCER, personería a la abogada ANGIE LORENA JIMÉNEZ CORREA, como apoderada judicial de la entidad cesionaria en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, en virtud de la documentación allegada por la entidad demandante, se acepta la renuncia presentada por la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA quien actuaba como apoderada del Banco Davivienda.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintisiete (27) de abril de 2023 Por anotación en el Estado No. 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00848 (073)

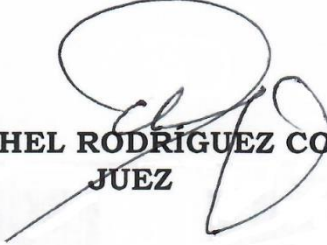
Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte pasiva, se DISPONE:

Reconocer personería a la abogada MAYERLY LÓPEZ RAMÍREZ como apoderada judicial del aquí demandado, señor Orlando Godoy Jutinico, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otro lado, en virtud de que el presente proceso mediante auto proferido el 29 de junio de 2022 se declaró terminado por desistimiento tácito (fl.88 C.1), por secretaría procédase a elaborar los oficios de levantamiento de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en el numeral 2°, y hágase la entrega al ejecutado, señor Orlando Godoy Jutinico, previa verificación de no existir embargo de remanentes.

Por secretaria elabórese los oficios correspondientes y dese cumplimiento a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintisiete (27) de abril de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>070</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00848 (073)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada del demandado y previamente a resolver sobre la devolución de dineros, con el fin de verificar la existencia de otros títulos para el presente proceso, se ORDENA:

1-Oficiar al Juzgado de origen (JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

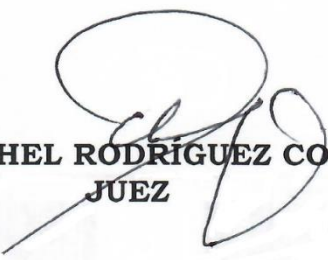
2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que han sido pagados a la parte actora y si existen títulos pendientes de cancelar.

Por secretaria ofíciase de conformidad y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda respecto a lo ordenado en el numeral 3° del auto proferido el 29 de junio de 2022 (fl.88 C.1).

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00431 (022)

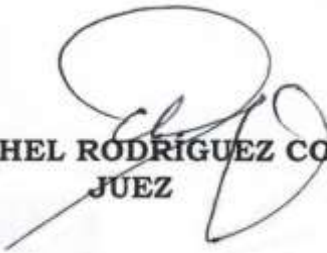
Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos que la parte actora y la pasiva realizaron, con el fin de continuar con las diligencias que en derecho correspondan, se ORDENA:

Oficiar nuevamente al JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para que en el menor tiempo posible remitan respuesta a la petición comunicada mediante el oficio No. O-0821-971 del 12 de agosto de 2021, sobre la existencia y conversión de títulos.

La anterior respuesta se le ha requerido con el oficio No. O-1021-6103 del 28 de octubre de 2021 y el oficio No. OOECM-0522AD-8696.

Por secretaria ofíciase al precitado juzgado anexando copias de los oficios antes mencionados y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00466 (056)

AGREGUESE a los autos del despacho comisorio No. DCOECM-0622JR-1 diligenciado por el Inspector de Policía de Guasca - Cundinamarca, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Ofíciase a la secuestre para que allegue la póliza actualizada que garantiza el cuidado de los bienes dejados bajo su custodia, según la entrega realizada en diligencia realizada el 28 de septiembre de 2022.

Por secretaria ofíciase de conformidad y dese cumplimiento a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Por otra parte, córrase traslado por el término de tres (03) días, del avalúo del vehículo objeto de medida cautelar, presentado por la parte actora, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado, por la suma de \$22.360.000.00 pesos M/cte

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintisiete (27) de abril de 2023**

Por anotación en el Estado No. **070** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00490 (060)

Obre en autos el mensaje de datos allegado el 17 de febrero de 2023 por la asistente del fiscal 160, en respuesta al oficio No. OOECM-0722LG-1650 del 14 de julio de 2022.

Por otra parte, obre en el expediente la respuesta a lo solicitado mediante el oficio N. OOECM-1222 JR-328 del 13 de diciembre de 2022, allegada por la asistente del fiscal II, con el oficio No.035 allegado el 15 de febrero de 2023.

Los anteriores se le ponen en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintisiete (27) de abril de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>070</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00714 (061)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, con el fin de indagar la existencia de títulos para el presente proceso, se ORDENA:

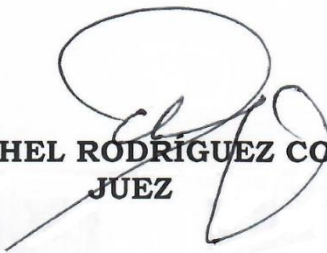
1-Oficiar al Juzgado de origen (JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que han sido pagados a la parte actora y si existen títulos pendientes de cancelar.

Por secretaria ofíciase de conformidad y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

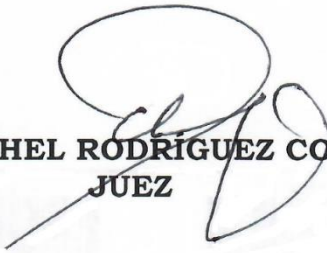
Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00848 (062)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, se reconoce personería a la abogada YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, se ordena a secretaría, para que proceda a dar cumplimiento al numeral 4° del auto proferido el 13 de abril de 2021, mediante el cual se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito, desglosando los documentos base de ejecución a costa de la parte demandante y con las constancias del caso y los documentos entréguese a la apoderada a quien se le reconoció personería en el inciso 1° de este auto.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintisiete (27) de abril de 2023**

Por anotación en el Estado No. **070** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00868 (062)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, se reconoce personería al abogado GIOVANNI BARONA PARRA como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, en virtud de que la solicitud de terminación del proceso que elevaron la representante legal para asuntos judiciales y el apoderado de la parte actora, cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de las obligaciones que se ejecutan.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiése de conformidad.

Tercero. En caso de habersele descontado dineros al demandado y que hayan puesto a disposición del juzgado, hágasele devolución, previa verificación de la inexistencia de remanentes, para lo cual secretaría deberá oficiar al Juzgado de Origen, para que, en caso de haberse realizado consignaciones, realicen el tramite respectivo para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco agrario de Colombia.

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos para este proceso.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir dineros dese cumplimiento **a lo indicado en este numeral.**

Cuarto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de abril de 2023

Por anotación en el Estado No. 070 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00985 (073)

Teniendo en cuenta que con la documentación allegada por la parte actora, no se dio cumplimiento al requerimiento que se le hizo mediante auto proferido el 30 de enero de 2023, en el inciso 3°, nuevamente se insta al ejecutante allegar la documentación exigida, indicando la página donde se autoriza a los intervinientes firmar la mencionada cesión.

Lo anterior, por cuanto de la revisión y lectura de las facultades otorgadas en los certificados de existencia y representación legal que aportaron, los señores LINA MARÍA OROZCO de BANCO W y FELIPE VELASCO MELO de BANINCA, no están autorizados para que firmen el documento de la cesión.

Por otra parte, en virtud del poder allegado por BANINCA, se resolverá lo que en derecho corresponda cuando se de cumplimiento a lo antes solicitado.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintisiete (27) de abril de 2023 Por anotación en el Estado No. 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

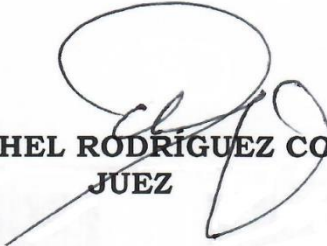
Rad.2015-01010 (073)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, revisado el expediente se observa que no fue retirado el oficio No. O-0221-2554 para su diligenciamiento, por lo tanto, se ORDENA:

ORDENAR la actualización el oficio antes mencionado, dirigido al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL METROPOLITANA, para que, en el menor tiempo posible, alleguen la documentación completa, como acta de aprehensión, acta de inventario e informen en que parqueadero fue dejado a disposición el vehículo objeto de medida cautelar en el presente proceso, de PLACAS CHX-996.

Por secretaria ofíciase de conformidad y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01322 (059)

Obre en autos el informe rendido por el representante legal de Constructora Inmobiliaria Islandia S.A.S., quien funge como secuestre en el presente proceso, el cual se le pone en conocimientos de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintisiete (27) de abril de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>070</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

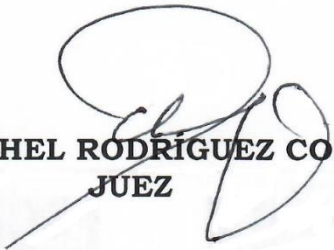
Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01393 (016)

En virtud de la documentación allegada por la entidad demandante, se acepta la renuncia presentada por el Dr. ELIFONSO CRUZ GAITÁN.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintisiete (27) de abril de 2023 Por anotación en el Estado No. 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01704 (022)

En virtud de que la solicitud de terminación del proceso que elevaron el representante legal para asuntos judiciales y la apoderada judicial de la parte actora, cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de las obligaciones que se ejecutan.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiése de conformidad.

Tercero. En caso de habersele descontado dineros al demandado y que hayan puesto a disposición del juzgado, hágasele devolución, previa verificación de la inexistencia de remanentes, para lo cual secretaría deberá oficiar al Juzgado de Origen, para que, en caso de haberse realizado consignaciones, realicen el trámite respectivo para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco agrario de Colombia.

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos para este proceso.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir dineros dese cumplimiento **a lo indicado en este numeral.**

Cuarto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintisiete (27) de abril de 2023**

Por anotación en el Estado No. **070** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00031 (024)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora, y por ser procedente, se DISPONE:

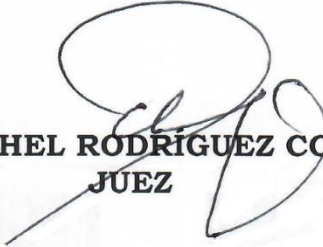
Decretar el embargo y retención de los dineros que, cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer la aquí demandada, en las entidades bancarias relacionados en el memorial petitorio.

Se limita la medida hasta la suma de \$50.000.000.00

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

Por secretaría dese cumplimiento a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de abril de 2023

Por anotación en el Estado No. 070 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00082 (049)

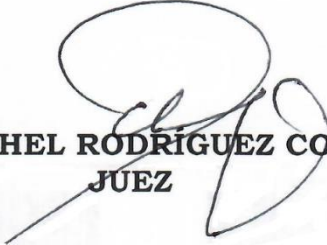
En atención a la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión que hizo el BANCO WWB S.A., en calidad de cedente, a la entidad BANINCA S.A.S., como cesionario.

3-TENER, en consecuencia, de lo anterior como cesionario y demandante a la entidad BANINCA S.A.S., como cesionario, en virtud de la citada cesión.

3-RECONOCER, personería a la abogada AIDA ESPERANZA VELÁSQUEZ TÓRRES, como apoderada judicial de la entidad cesionaria en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de abril de 2023

Por anotación en el Estado No. 070 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

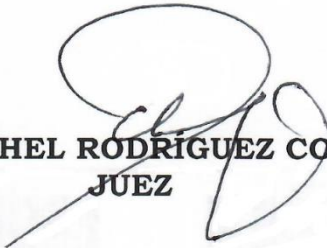
Rad.2016-00180 (021)

Teniendo en cuenta la comunicación allegada mediante el oficio No.3130 del 12 de noviembre de 2021, por el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio – Meta, se toma nota del embargo de los remanentes de los bienes y dineros que lleguen a desembargarse y que le pertenezcan al aquí demandado, hasta el límite de \$9.000.000.00 de pesos M/cte.

Lo anterior para que obre dentro del proceso radicado bajo el No. 500014003001-2019 00619-00, que allí adelanta ELEISON OLMOS ALONSO.

Por secretaría ofíciase al precitado juzgado informándole que en el momento procesal oportuno se tomará nota de la medida cautelar solicitada, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de abril de 2023

Por anotación en el Estado No. 070 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

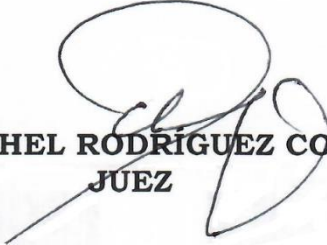
Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00758 (068)

Previamente a resolver sobre el secuestro de los bienes inmuebles objeto de medida cautelar en el presente proceso, se requiere a la entidad demandante, para que allegue los respectivos certificados de tradición con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición, donde consta la nota de embargo.

Cumplido lo anterior se resolverá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintisiete (27) de abril de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>070</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-01168 (059)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, con el fin de indagar la existencia de títulos para el presente proceso, se ORDENA:

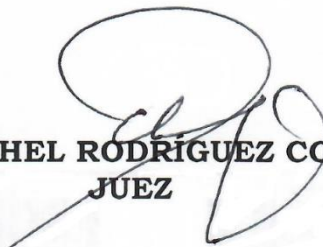
1-Oficiar al Juzgado de origen (JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que han sido pagados a la parte actora y si existen títulos pendientes de cancelar.

Por secretaria ofíciase de conformidad y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

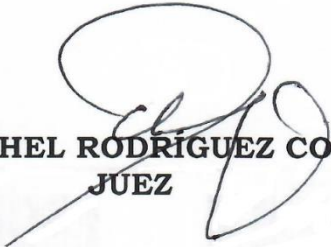
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-01397 (035)

Previamente a resolver sobre la cesión que realizó la parte actora, se requiere a la entidad Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG (cesionaria), para que allegue certificado de existencia y representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición, donde conste que se autorizó a la señora FRANCY LILIANA RAMÍREZ firmar el mencionado documento.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintisiete (27) de abril de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>070</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

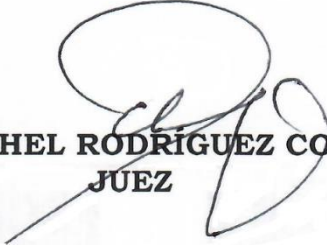
Rad.2017-00138 (710)

Previamente a reconocer nuevo apoderado, se requiere a la parte actora allegar el correspondiente PAZ Y SALVO expedido a la abogada Alba Lucía Ardila Ardila, quien actuaba como apoderada judicial de la ejecutante.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 1123 del 2007.

Por otra parte, obre en autos el informe de rendición de cuentas allegado por la secuestre Hilda Rosa Gualteros, el cual se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintisiete (27) de abril de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>070</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

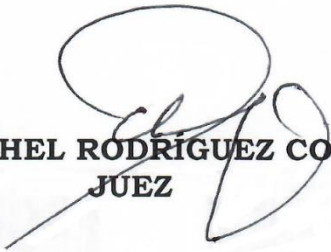
Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00425 (044)

El despacho no tiene en cuenta la documentación allegada por la entidad BANINCA como cesionaria de Banco WWB S.A.S, habida cuenta que no está reconocida como parte dentro del presente proceso.

Por otra parte, por secretaría expídase a costa de la interesada, la certificación que solicitó la curadora ad litem Dra. IVONNE NATALIA ARIZA MURCIA.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintisiete (27) de abril de 2023 Por anotación en el Estado No. 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

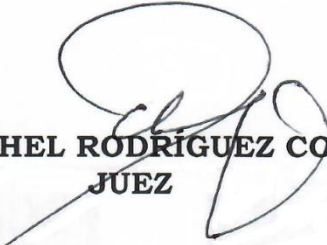
Rad.2017-00444 (068)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora y conforme lo prevén los numeral 3° y 4° del artículo 316 del C. G. del P., se DISPONE:

Correr traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada de lo solicitado por la entidad demandante en memorial enunciado anteriormente, para que se pronuncie respecto al mismo.

Vencido el termino ingrese el expediente al despacho para resolver sobre la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de abril de 2023

Por anotación en el Estado No. 070 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00603 (008)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se acepta la renuncia presentada por el Dr. CHRISTIAN ANDRÉS CORTÉS GUERRERO quien actuaba como apoderado del Banco Davivienda.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Por otra parte, el Despacho **DISPONE:**

1-ACEPTAR la cesión que hizo el BANCO DAVIVIENDA S.A., en calidad de cedente, a la entidad A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S., como cesionario.

3-TENER, en consecuencia, de lo anterior como cesionario y demandante a la entidad A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S., como cesionario, en virtud de la citada cesión.

3-RECONOCER, personería a la abogada ANGIE LORENA JIMÉNEZ CORREA, como apoderada judicial de la entidad cesionaria en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintisiete (27) de abril de 2023**

Por anotación en el Estado No. **070** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

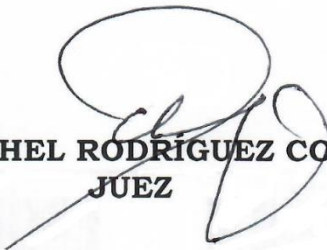
Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00603 (008)

Teniendo en cuenta que el presente proceso es un ejecutivo para la efectividad de la garantía real (prendario), se niega la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por la apoderada de la entidad cesionaria.

Lo anterior por no ser este una ejecución mixta.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintisiete (27) de abril de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>070</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

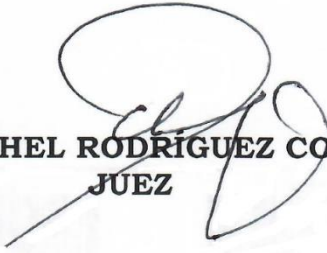
Rad.2017-01060 (055)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la entidad demandante, se ORDENA a secretaría enviar de manera inmediata el presente proceso, al Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá, para que proceda a resolver el recurso de reposición radicado el 06/04/2021 que obra a folios 68 al 70 del C.1.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Acuerdo PSAA13-9984 del 2013.

Una vez se de cumplimiento a lo aquí solicitado ingrese nuevamente el proceso al despacho para avocar su conocimiento.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

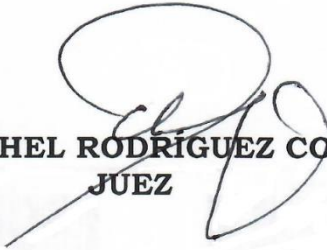
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01423 (015)

Permanezca el proceso en la secretaría – letra, toda vez que no existe petición de parte pendiente por resolver.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

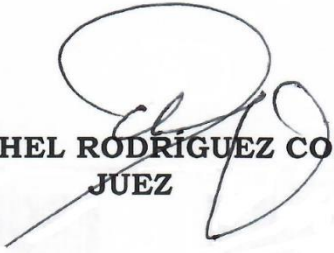
Rad.2017-01482 (039)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que realizó el apoderado de la parte actora, ha de decirse al peticionario que se niegan las mismas.

Lo anterior, en virtud de que mediante auto proferido el 07 de abril de 2021 (fl.50 C.1), se declaró terminado por desistimiento tácito y el mismo se encuentra debidamente ejecutoriado, por lo tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto.

Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente, previas las anotaciones en el sistema siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de abril de 2023

Por anotación en el Estado No. 070 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

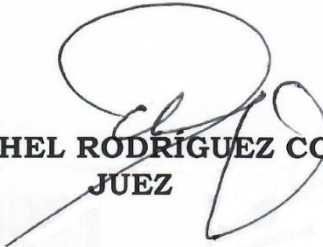
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00205 (057)

Obre en autos la certificación de cuotas de administración causadas y vencidas durante el año 2022, allegada por el apoderado de la parte actora, la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintisiete (27) de abril de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>070</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

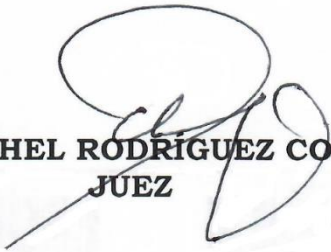
Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00232 (065)

En virtud de la documentación allegada por la entidad demandante, se acepta la renuncia presentada por la Dra. DIANA ASTRID IBARRA GÓMEZ.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintisiete (27) de abril de 2023 Por anotación en el Estado No. 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00250 (018)

En virtud de la documentación allegada por la entidad demandante, téngase por notificado al acreedor hipotecario BANCO BBVA S.A., quien se notificó conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., los días 7 de febrero y 9 de marzo de 2022.

La entidad antes mencionada durante el término que concede el artículo 462 del C.G.P., guardó silencio.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintisiete (27) de abril de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>070</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

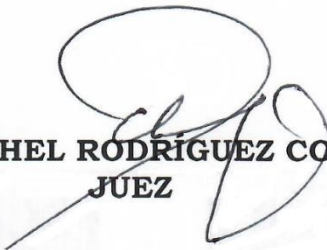
Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00322 (023)

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta el nuevo correo electrónico suministrado por la apoderada de la entidad demandante para las notificaciones a que haya lugar. Secretaría proceda de conformidad.

Por otra parte, con el fin de resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte actora, se ORDENA a secretaría correrle el respectivo traslado, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 del C.G.P.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

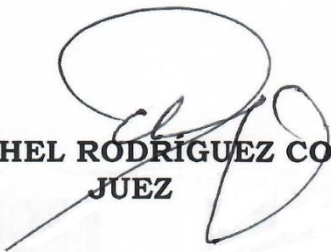
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00330 (045)

Previamente a resolver sobre la ampliación de medidas cautelares, se requiere a la apoderada de la parte actora indicar el nombre de la entidad bancaria a la cual corresponde la cuenta de ahorros anotada en el escrito petitorio.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintisiete (27) de abril de 2023 Por anotación en el Estado No. 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

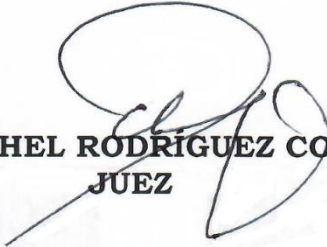
Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00402 (082)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, el despacho se abstiene de resolver sobre la cesión realizada por el Banco de Bogotá, y se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 14 de julio de 2022, mediante el cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito y el mismo se encuentra debidamente ejecutoriado (fl.41 C.1).

Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente, previas las anotaciones en el sistema siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintisiete (27) de abril de 2023 Por anotación en el Estado No. 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

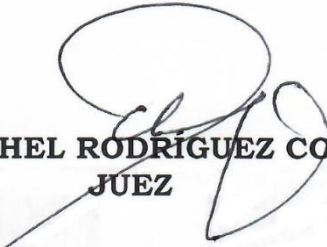
Rad.2018-00423 (018)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se DISPONE:

Ordenar la entrega de los títulos que puedan existir y estén a disposición del presente proceso, que con ocasión de la práctica de medidas cautelares le hayan sido descontados a la aquí demandada, previa verificación de no estar embargado el crédito, hasta la sumatoria de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas.

Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintisiete (27) de abril de 2023 Por anotación en el Estado No. 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00423 (018)

Teniendo en cuenta la orden de entrega de títulos dada mediante auto de esta misma fecha y con el fin de indagar la existencia de los mismos, se ORDENA:

1-Oficiar al Juzgado de origen (JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

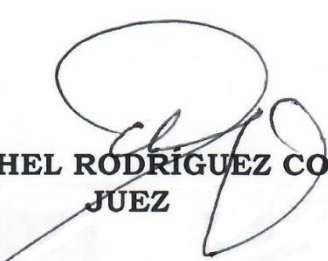
2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que han sido pagados a la parte actora y si existen títulos pendientes de cancelar.

Por secretaria ofíciase de conformidad y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y de existir dineros para el proceso, sin necesidad de volver a ingresarlo al despacho, cúmplase con la ordena de entrega a la parte actora.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

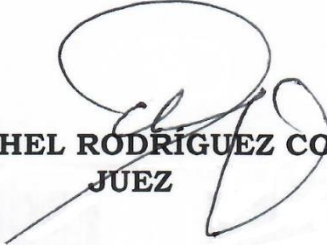
Rad.2018-00522 (084)

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta la póliza de Mundial de Seguros, que garantiza el cuidado de los bienes dejados bajo custodia del auxiliar de la justicia Inmobiliaria Contactos el Sol S.A.S., en diligencia realizada el 6 de septiembre de 2021, y el informe de gestión, los cuales se le ponen en conocimiento a las partes.

Por otra parte, córrase traslado por el término de tres (03) días, al avalúo del bien inmueble objeto de medida cautelar, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado, presentado por la parte actora en la suma de \$93.031.500.00 pesos M/cte.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de abril de 2023

Por anotación en el Estado No. 070 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

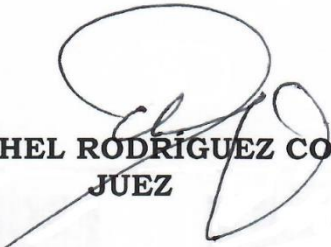
Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00596 (035)

En virtud de la documentación allegada por la entidad demandante, se acepta la renuncia presentada por la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintisiete (27) de abril de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>070</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

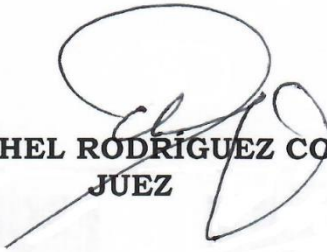
Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00636 (058)

Revisado el expediente, se observa que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto proferido el 25 de agosto de 2022, por lo tanto, se ORDENA a los Profesionales del Nivel 3 A de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, enviar de **MANERA INMEDIATA** el presente proceso al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA, en virtud de lo dispuesto en el último inciso del art. 462 del C.G.P. dejándose las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI.

Secretaría proceda de conformidad, a la mayor brevedad posible.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-01176 (035)

De conformidad con la documental allegada por la parte actora y atendiendo lo solicitado, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación parcial del crédito que hizo BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., al FONDO NACIONAL DE GARANTÍA -FNG-, sobre el pagaré No.009005195605 por la suma de \$26.525.341.00 M/cte.

SEGUNDO: ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito que hizo EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS -FNG-, como cedente, a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-, como cesionario, sobre el pagaré sin número por la suma de \$26.525.341.00 M/cte.

TERCERO: TENER, en consecuencia, de lo anterior, como CESIONARIO parcial en el presente trámite a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-, en virtud de la precitada cesión.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad NOVARUM S.A.S., representada por la abogada ANA MERCEDES VILLOTA MARTÍNEZ como apoderada judicial de la entidad cesionaria en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintisiete (27) de abril de 2023**

Por anotación en el Estado No. **070** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00002 (078)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el demandante, y con el fin de verificar la existencia de títulos para este proceso, se ORDENA:

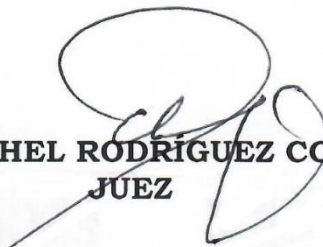
1-Oficiar al Juzgado de origen (JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, transformado transitoriamente en JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que han sido pagados a la parte actora y si existen títulos pendientes de cancelar.

Por secretaria ofíciase de conformidad y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00225 (055)

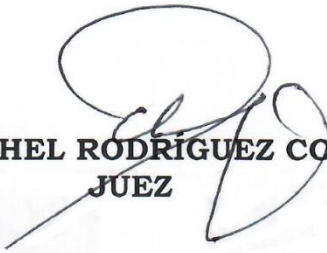
En atención a la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión que hizo el BANCO AV VILLAS, en calidad de cedente, a la entidad E CREDIT S.A.S., como cesionario.

3-TENER, en consecuencia, de lo anterior como cesionario y demandante a la entidad E CREDIT S.A.S., como cesionario, en virtud de la citada cesión.

3-RATIFICAR, la personería a la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la entidad cesionaria en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de abril de 2023

Por anotación en el Estado No. 070 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

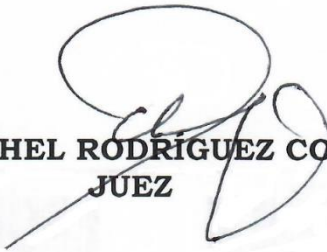
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00331 (068)

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, por secretaría córrase traslado del recurso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 110 del C.G.P.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

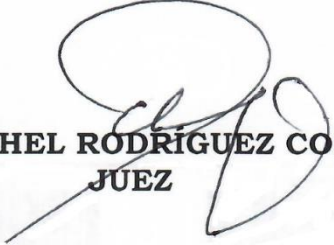
Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00540 (014)

Obre en autos el oficio No. OOECM-1022JR-188 proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual dejan a disposición unos remanentes.

Para los fines pertinentes se le pone en conocimiento el anterior oficio a la parte actora.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de abril de 2023

Por anotación en el Estado No. 070 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

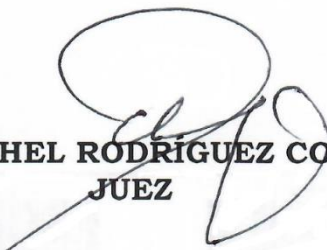
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00741 (012)

El despacho se abstiene de resolver sobre la renuncia presentada por la abogada Ana Luisa Algarín de la Cruz, teniendo en cuenta que no ha sido reconocida como parte en el presente proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintisiete (27) de abril de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>070</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

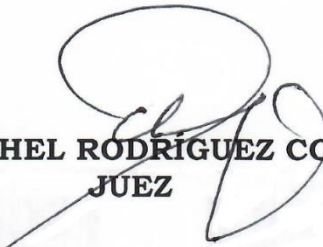
Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00968 (061)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, el despacho se abstiene de resolver sobre la cesión realizada por el Banco de Bogotá, y se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 25 de julio de 2022, mediante el cual se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito y el mismo se encuentra debidamente ejecutoriado (fl.56 C.1).

Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente, previas las anotaciones en el sistema siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintisiete (27) de abril de 2023 Por anotación en el Estado No. 070 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

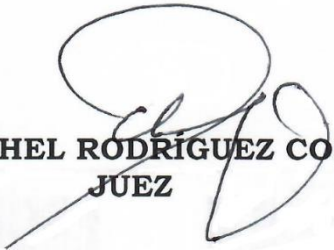
Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-01061 (080)

Previamente a correrle traslado al avalúo presentado por la parte actora, se le requiere para que lo corrija, siguiendo los lineamientos del numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

Por otra parte, se insta a la entidad demandante para que de estricto cumplimiento a lo ordenado en el ultimo inciso del auto proferido el 27 de octubre de 2020 (fl.13 C.2), notificando en debida forma al acreedor hipotecario OPPORTUNITY INTERNATIONAL COLOMBIA S.A., y aporte las respectivas constancias para contabilizar los términos del artículo 462 ibidem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de abril de 2023

Por anotación en el Estado No. **070** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-01173 (051)

En virtud de que la solicitud de terminación del proceso que elevó el apoderado de la parte actora, cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de las obligaciones que se ejecutan.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiése de conformidad.

Tercero. En caso de habersele descontado dineros al demandado y que hayan puesto a disposición del juzgado, hágasele devolución, previa verificación de la inexistencia de remanentes, para lo cual secretaría deberá oficiar al Juzgado de Origen, para que, en caso de haberse realizado consignaciones, realicen el tramite respectivo para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco agrario de Colombia.

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos para este proceso.

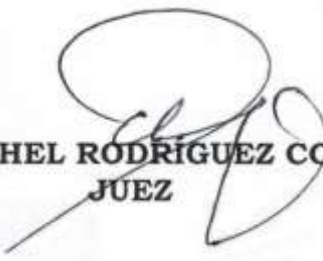
Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir dineros dese cumplimiento **a lo indicado en este numeral.**

Cuarto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de abril de 2023

Por anotación en el Estado No. 070 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

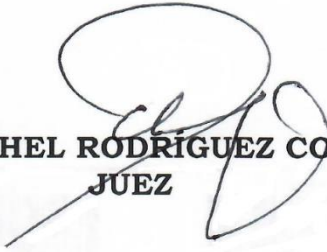
Rad.2019-01894 (085)

Teniendo en cuenta que la parte actora dio cumplimiento a lo solicitado mediante auto proferido el 28 de septiembre de 2022, allegando la documentación requerida, se DISPONE:

Reconocer personería a la entidad MARTÍNEZ GRAJALES ABOGADOS S.A.S., representada por la abogada MARILILIANA MARTÍNEZ GRAJALES, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, obre en autos la respuesta allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA con nota devolutiva sobre la medida cautelar comunicada con el oficio No.715 del 16 de marzo de 2022, la cual se le pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de abril de 2023

Por anotación en el Estado No. 070 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

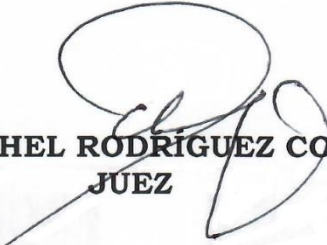
Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2020-00038 (043)

Previamente a resolver sobre la terminación del proceso, solicitada por la endosataria en procuración de la entidad demandante, se le requiere para que allegue poder con facultad expresa para recibir, adjuntando el certificado de existencia y representación legal de quien lo otorgue, con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., en concordancia con el inciso 4° del artículo 77 ibidem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>veintisiete (27) de abril de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>070</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

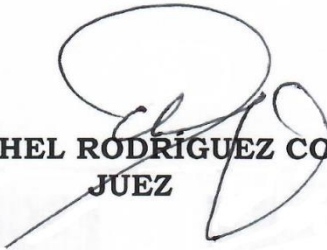
Rad.2020-00155 (024)

AGREGUESE a los autos del despacho comisorio No.008 diligenciado por la Alcaldía Local de Bosa – Cundinamarca, el cual se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Ofíciase a la secuestre para que allegue la póliza actualizada que garantiza el cuidado de los bienes dejados bajo su custodia, según la entrega realizada en diligencia realizada el 14 de junio de 2022.

Por secretaria ofíciase de conformidad y dese cumplimiento a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de abril de 2023

Por anotación en el Estado No. **070** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso 2020-0552 (16)

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte ejecutante y dando alcance a la solicitud de cautelas que deprecó en el escrito precedente, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los bienes y/o remanentes que llegaren a desembargarse a favor de la ejecutada, dentro del proceso ejecutivo No. 11001400307820160036000 que adelanta SCOTIBANK COLPATRIA S.A, el cual cursa en el JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DC. Art. 466 CGP. Se limita la medida cautelar en la suma de \$87.000.000,00.

Secretaria proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE ABRIL DE 2023

Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso 2020-00644 (43)

Dado que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G. P., se le imparte su aprobación por la suma de cincuenta y cinco millones ochocientos cuarenta mil doscientos setenta y ocho pesos **\$55.840.278,00**, equivalentes a (capital + intereses de plazo+ intereses de mora respectivamente hasta el 30 de noviembre de 2022 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE ABRIL DE 2023

Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso 2020-00676(24)

Continuando con el trámite del presente asunto, se colige que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G. P., se le imparte su aprobación por la suma de ciento diecinueve millones cuatrocientos noventa y ocho mil quinientos sesenta pesos con veinticuatro centavos(**\$119.498.560,24**) equivalentes a (capital vencido y acelerado + intereses de plazo+ intereses de mora respectivamente hasta el 15 de febrero de 2023 inclusive+ seguros pactados).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE ABRIL DE 2023

Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

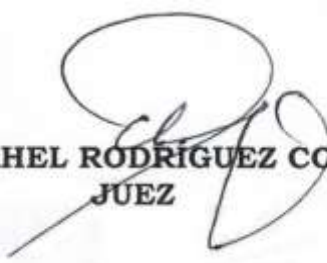
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso 2020-00794 (20)

Continuando con el trámite del presente asunto, se colige que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G. P., se le imparte su aprobación por la suma de ochenta millones tres mil ochocientos cuarenta pesos (**\$80.003.840,00**) equivalentes a (capital + intereses de plazo+ intereses de mora respectivamente hasta el 27 de octubre de 2022 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE ABRIL DE 2023

Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso 2021-0030 (76)

Dando continuación al trámite del presente asunto, y previamente a resolver la liquidación del crédito que presentó la parte actora, se le insta para que adecue, aclare y presente la respectiva liquidación, teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago, dado que se observa que se libró auto respecto del capital acelerado junto con sus intereses moratorios a partir del 13 de enero de 2021, por lo que deberá ajustarse la liquidación y comprender todos los puntos relacionados en el mandamiento ejecutivo.

Advierta que si bien es cierto el artículo 446 del C.G.P., en su regla 3ª dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, esto quiere decir teniendo en cuenta las fechas del mandamiento de pago, y la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE ABRIL DE 2023

Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

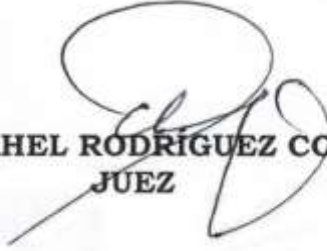
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso 2021-00127 (19)

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, se observa que quien realiza la solicitud de actualización de los oficios de embargo, no se encuentra reconocida como apoderada del extremo ejecutante, en consecuencia, no se atiende lo solicitado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE ABRIL DE 2023

Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso 2021-01045 (35)

Dando trámite al presente asunto, se colige que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G. P., se le imparte su aprobación por la suma de cuarenta y cinco millones trescientos diecinueve mil cuatrocientos veinticinco pesos con noventa centavos \$45.319.425.90 equivalentes a (capital + intereses de plazo+ intereses de mora respectivamente hasta el 19 de diciembre de 2022 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE ABRIL DE 2023

Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso 85-2021-1095

Continuando con el trámite del presente asunto, se colige que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G. P., se le imparte su aprobación por la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$14.618.828,70) equivalentes a (capital + intereses de mora respectivamente hasta el 04 de octubre de 2022 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE ABRIL DE 2023

Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso 2021-01301 (36)

Previamente a resolver la liquidación del crédito que presentó la parte actora, se le insta para que adecue, aclare y presente la respectiva liquidación, teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago, dado que se observa que se libró respecto de dos pagarés y sólo se aportó la liquidación del pagaré No. 607751, sin embargo no se presentó la relativa al pagaré No. 683938, por lo que deberá ajustarse la liquidación y comprender todos los puntos relacionados en el mandamiento ejecutivo.

Advierta que si bien es cierto el artículo 446 del C.G.P., en su regla 3ª dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, esto quiere decir teniendo en cuenta las fechas del mandamiento de pago, y la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE ABRIL DE 2023

Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso 2022-0132 (19)

Dando continuación al trámite del presente asunto, y previamente a resolver la liquidación del crédito que presentó la parte actora, se le insta para que adecue, aclare y presente la respectiva liquidación, teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago, dado que se observa que se libró mandamiento de pago respecto del capital acelerado junto con sus intereses moratorios a partir del 21 de febrero de 2022 y en la liquidación allegada no se observa el valor ni la operación aritmética relativa a este ítem, por lo que deberá ajustarse la liquidación y comprender todos los puntos relacionados en el mandamiento ejecutivo.

Advierta que si bien es cierto el artículo 446 del C.G.P., en su regla 3ª dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, esto quiere decir teniendo en cuenta las fechas del mandamiento de pago, y la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 27 DE ABRIL DE 2023

Por anotación en estado No. 70 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT